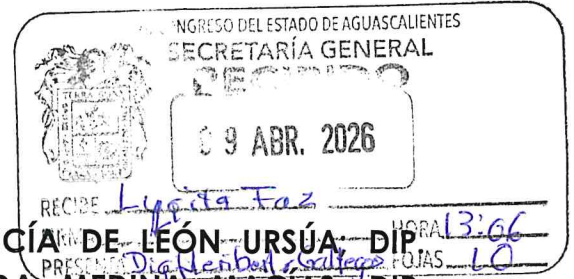




**ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA**

**HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.**



**DIP. HERIBERTO GALLEGOS SERNA; DIP. LUCÍA DE LEÓN URSÚA; DIP. EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA; DIP. ALMA HILDA MEDINA MACÍAS; DIP. SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ; DIP. MA. GUADALUPE MENDOZA MEDRANO; DIP. BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ; DIP. HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA; DIP. LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN; DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA; DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ; DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA; DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES; DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES; DIP. RODRIGO CERVANTES MEDINA; DIP. OMAR ALEJANDRO VALDÉS REYES y DIP. MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA** de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 12, párrafos primero y tercero, 16, fracciones II y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como, 3º, fracción V, y 153 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES."** en materia de homologación y regulación por expedición de títulos profesionales en instituciones de educación superior públicas y privadas, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la educación constituye una de las prerrogativas más importantes y fundamentales reconocidas por el orden constitucional

**INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN Y REGULACIÓN POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PRIVADAS**



mexicano y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Su ejercicio pleno debe garantizarse inexcusablemente bajo los principios rectores de universalidad, equidad, accesibilidad y progresividad. La educación es un medio fundamental para el desarrollo humano, la transformación social y la construcción de una sociedad equitativa.

En el nivel de educación superior, es imperativo comprender que este derecho humano no se agota con la simple conclusión de los créditos o estudios académicos en el aula. Por el contrario, se materializa y consume plenamente con la obtención del título profesional. Este documento público es el que acredita formalmente la culminación del proceso educativo, certifica las competencias adquiridas y, de manera crucial, habilita legalmente a la persona para el ejercicio profesional de su disciplina.

Sin la emisión de este documento, el esfuerzo académico y económico invertido por los estudiantes y sus familias durante años queda en un estado de indefensión jurídica frente al mercado laboral. Por ello, la expedición del título profesional no debe entenderse bajo ninguna circunstancia como un servicio accesorio, suntuario o discrecional, sino como una fase esencial, culminante e inseparable del proceso educativo mismo.

A pesar de las garantías constitucionales, en la realidad del Estado de Aguascalientes persiste una grave problemática estructural que vulnera el principio de equidad educativa. Esta situación consiste en la enorme disparidad, la falta de regulación normativa y, en una multiplicidad de casos, la evidente desproporción en los cobros exigidos por concepto de trámites de titulación y expedición de títulos, tanto en instituciones de educación superior públicas como privadas.

Actualmente, estos cobros presentan variaciones significativas y carentes de toda lógica administrativa. Mientras que en algunas instituciones públicas los costos se mantienen en rangos bajos y accesibles, en diversas

**INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN Y REGULACIÓN POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PRIVADAS**



2026

Año de la Maternidad  
Y LA PRIMERA INFANCIA.

instituciones privadas —e incluso en algunas de carácter público— los montos se elevan de manera considerable y arbitraria, sin que exista un parámetro normativo en la Ley de Educación del Estado que garantice la proporcionalidad respecto de los costos reales de los insumos y del servicio administrativo prestado.

Esta anarquía arancelaria genera, en los hechos, una barrera económica artificial y discriminatoria que impide o retrasa severamente la obtención del título profesional. Esta afectación recae de manera directa y desproporcionada sobre las y los egresados, particularmente sobre aquellos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

Resulta inaceptable que un estudiante que ha cumplido cabalmente con todas sus obligaciones académicas vea truncado su ingreso al mercado laboral formal única y exclusivamente por la imposibilidad de sufragar un trámite burocrático sobrevalorado. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia, prestando especial atención a quienes enfrentan situaciones de vulnerabilidad económica.

Para dotar a esta iniciativa de total objetividad normativa y congruencia socioeconómica, se ha propuesto adoptar como parámetro regulador la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

De acuerdo con estimaciones y datos estadísticos conservadores respecto al panorama de egreso en nuestra entidad:

- **Egresados anuales en el Estado de Aguascalientes:** Aproximadamente 25,000 estudiantes.
- **Tasa promedio de titulación:** 60%.
- **Total de personas tituladas anualmente:** 15,000 profesionistas.

*INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN Y REGULACIÓN POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PRIVADAS*

Bajo el esquema actual, los costos estimados que enfrentan estos egresados muestran la siguiente brecha:

- **En Instituciones Públicas:** El costo oscila entre 0.5 a 2 UMA.
- **En Instituciones Privadas:** El costo se dispara, alcanzando hasta 10, 15 o más UMA.

Traducido a la realidad del poder adquisitivo, esto implica que mientras un egresado puede llegar a pagar el equivalente a entre 5 y 15 UMAs en instituciones públicas, en las instituciones privadas el costo asciende hasta 60 o más UMAs. Esta carga financiera es ruinoso para un recién egresado que apenas busca insertarse en el mercado laboral.

Por lo tanto, la presente iniciativa propone establecer un criterio estricto de proporcionalidad basado en un tope máximo equivalente a 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el cobro de este derecho o aprovechamiento.

Este parámetro máximo es plenamente justificado y razonable por las siguientes razones:

1. El proceso de expedición de un título profesional es, en esencia, un trámite administrativo estandarizado.
2. No implica costos variables sustanciales o diferenciados entre una institución y otra (el papel, la impresión, las firmas y la validación tienen costos fijos en el mercado).
3. Evita distorsiones del mercado educativo y erradica prácticas abusivas que lucran con la necesidad del egresado de contar con su documento oficial.
4. Mantiene un margen justo y razonable para que las instituciones recuperen los costos administrativos y materiales invertidos en el trámite.

*INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN Y REGULACIÓN POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PRIVADAS*

Adicionalmente, la iniciativa atiende otra de las grandes dolencias de los egresados: la dilación injustificada. Al fijar un plazo máximo de 180 días hábiles para el inicio del trámite de expedición, se dota de certeza jurídica al estudiante y se obliga a las instituciones a ser eficientes.

La presente reforma encuentra su más sólido objeto en nuestro marco jurídico supremo:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**
  - **Artículo 3º:** Consagra el derecho inalienable a la educación y la obligación ineludible del Estado de garantizar su acceso, permanencia y culminación.
  - **Artículo 4º:** Establece el principio de igualdad sustantiva, el cual se ve vulnerado cuando un trámite administrativo discrimina económicamente a los egresados.
  - **Artículo 5º:** Protege la libertad de trabajo. Retener o encarecer desproporcionadamente un título profesional es una limitante fáctica al ejercicio de una profesión lícita.
  - **Artículo 73, fracción XXV:** Faculta al Congreso de la Unión y establece las bases concurrentes en materia educativa para legislar en toda la República.
- **Ley General de Educación:** Faculta expresamente a las autoridades estatales para regular, vigilar y supervisar los servicios educativos que se imparten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), asegurando que los particulares cumplan con los fines de la educación.
- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes:** Faculta a este Honorable Congreso del Estado para legislar en materia educativa, dictar las normas necesarias para el desarrollo del Estado y garantizar el pleno acceso y disfrute del derecho a la educación de los

*INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN Y REGULACIÓN POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PRIVADAS*

aguascalentenses. Los particulares que imparten educación deben sujetarse a la normatividad expedida.

Es menester subrayar de manera categórica que la presente iniciativa **respetada íntegra y plenamente la autonomía universitaria**, figura protegida por el artículo 3º fracción VII de la Carta Magna y reconocida por la legislación estatal.

Esta reforma normativa:

- No interviene de forma alguna en los planes y programas de estudio.
- No regula las estructuras de gobierno interno de las universidades.
- No incide en el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión de la cultura (libertad de cátedra y libre examen de las ideas).

La modificación planteada únicamente regula un **aspecto estrictamente administrativo y pecuniario** que deriva del reconocimiento oficial (RVOE) y de la fe pública delegada por el Estado para certificar estudios. Por su naturaleza, la protección de la economía de los estudiantes y la regulación de cobros para evitar abusos son cuestiones de **orden público e interés social**.

En consecuencia, las disposiciones planteadas son aplicables a todas las instituciones reguladas por la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, garantizando un piso parejo, combatiendo la desigualdad y asegurando que la educación superior en nuestro Estado cumpla verdaderamente con su función niveladora y de progreso social, sin que las barreras económicas de última hora frustren el futuro de nuestros jóvenes profesionistas.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Legislatura el siguiente:

**INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN Y REGULACIÓN POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PRIVADAS**

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONA** un Capítulo VII denominado: "De la Regulación de la Expedición de Títulos Profesionales" al TÍTULO SEXTO; así como también, una fracción XXIII Bis al artículo 144 y se **REFORMA** el inciso a) de la fracción I del artículo 145, todos, de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

### Capítulo VII

#### De la Regulación de la Expedición de Títulos Profesionales.

**Artículo 122 Bis.** Las instituciones de educación superior del Estado, sus organismos descentralizados, así como las instituciones de los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán sujetarse a las disposiciones del presente capítulo.

**Artículo 122 Ter.** Los cobros por concepto de expedición de títulos profesionales deberán observar los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad, equidad y transparencia.

**Artículo 122 Quater.** En ningún caso, los cobros por expedición de título profesional podrán exceder del monto equivalente a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

**Artículo 122 Quinquies.** Queda prohibido establecer cobros adicionales, cuotas extraordinarias o requisitos administrativos que tengan por objeto incrementar el costo del proceso de titulación.

**Artículo 122 Sexies.** El inicio del trámite de expedición de los títulos correspondientes a la educación superior no podrá exceder de 180 días hábiles, contados a partir del momento en que el educando haya cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las instituciones.

*INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN Y REGULACIÓN POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PRIVADAS*

**Artículo 122 Septies. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo será sancionado conforme a lo establecido en el Título Noveno de la presente Ley y demás legislación aplicable.**

Artículo 144. ...

I. a XXIII.

**XXIII Bis. Iniciar el trámite para la expedición de los títulos correspondientes a la educación superior fuera del plazo previsto por el artículo 122 Sexies de esta Ley;**

XXIV. a XLI. ...

Artículo 145. ...

I. ...

a) Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones de la I a la VIII, **así como en las fracciones XXIII Bis** y XLI del artículo que antecede;

b) y c) ...

II. y III. ...

...

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

*INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN Y REGULACIÓN POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PRIVADAS*



**SEGUNDO.-** La Persona Titular del Poder Ejecutivo, así como los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para modificar los ordenamientos reglamentarios correspondientes.

**ATENTAMENTE**



DIP. HERIBERTO GALLEGOS SERNA.



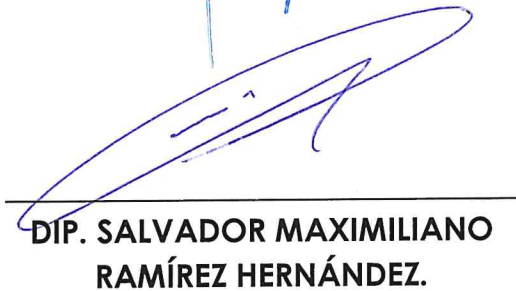
DIP. LUCÍA DE LEÓN URSÚA.



DIP. EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA.



DIP. ALMA HILDA MEDINA MACÍAS.



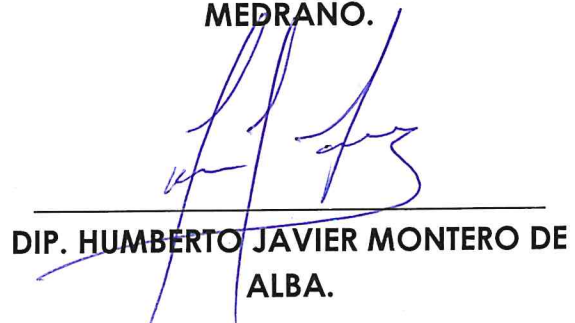
DIP. SALVADOR MAXIMILIANO  
RAMÍREZ HERNÁNDEZ.



DIP. MA. GUADALUPE MENDOZA  
MEDRANO.



DIP. BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ.



DIP. HUMBERTO JAVIER MONTERO DE  
ALBA.

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN Y REGULACIÓN POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PRIVADAS

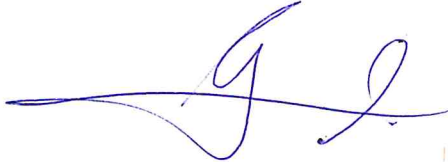


Salvador A.D

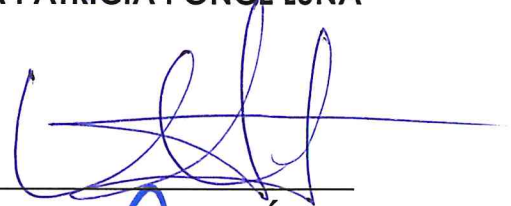
DIP. LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN



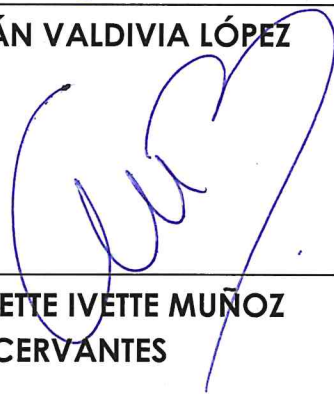
DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA



DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ



DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ  
RUVALCABA



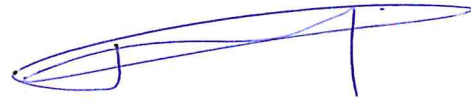
DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ  
CERVANTES



DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES



DIP. RODRIGO CERVANTES MEDINA



DIP. OMAR ALEJANDRO VALDÉS  
REYES



DIP. MIRNA RUBIELA MEDINA  
RUVALCABA



Penny J. López Valenzuela

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN  
MATERIA DE HOMOLOGACIÓN Y REGULACIÓN POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES EN INSTITUCIONES  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PRIVADAS